



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 416-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 08890-2024, que contiene la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor adscrito al régimen del D. Leg. 728 – **EMETERIO ARAGON VERGARA**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 256-2024-MDY-GM de fecha 07 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, resuelve en su artículo primero, declarar procedente la reprogramación de vacaciones dispuestas a favor del servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 728 – **EMETERIO ARAGON VERGARA**, los mismos que se encuentran inmersos en la Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, debiendo la misma ser efectiva a partir del 01 al 30 de junio de 2024 respectivamente;

Que, mediante Expediente Externo N° 09997-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, el servidor **EMETERIO ARAGON VERGARA**, teniendo conocimiento de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 256-2024-MDY-GM de fecha 07 de mayo de 2024, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se realice la reprogramación de sus vacaciones antes señaladas, debiendo ser efectiva a partir del 01 al 30 de setiembre de 2024;

Que, mediante proveído N° 254-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de junio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento del pedido de reprogramación pretendido por el servidor **EMETERIO ARAGON VERGARA**, acude ante el Sub Gerente de Parques, Jardines y medio Ambiente de la misma municipalidad, para que, en su condición de jefe inmediato, proceda con la aprobación o no, de la causa expuesta a su despacho, siendo así, mediante Informe N° 290-2024-MDY-GSP-SGPYJ de fecha 26 de junio de 2024, el mencionado Sub Gerente, remite la aprobación requerida ante el Gerente de Servicios Públicos de la misma municipalidad, ello, para que a través de su despacho, comunique a la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el cumplimiento del pedido antes solicitado;

Que, mediante Informe N° 638-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de junio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de los actuados que generaron el pedido del servidor **EMETERIO ARAGON VERGARA**, concluyó, declarar procedente la petición realizada conforme a los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el D. Leg. N° 728 se conoce también como ley de productividad y competitividad laboral. Se trata de una legislación muy importante cuyo objetivo principal es propiciar las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral. Esta norma fue publicada en marzo de 1997 y conserva su vigencia hasta el día de hoy;

Que, el régimen laboral privado, regulado por el TUO del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable también a entidades públicas sujetas al mismo, siendo así, el descanso vacacional que gozan estos trabajadores se sujeta al ámbito de aplicación del D. Leg. 713 y su reglamento aprobado por D.S. N° 012-92-TR. En ese orden de ideas, el art. 10° del mencionado Decreto Supremo, dispone que el servidor tiene derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho que está condicionado, además, al cumplimiento del correspondiente récord vacacional. Este descanso debe disfrutarse en forma ininterrumpida, o en periodos no inferiores a siete días naturales, previa autorización del empleador;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 416-2024-MDY-GM

Que, en ese sentido, a falta del descanso vacacional dentro del año siguiente al de acumulación del record vacacional, según el artículo 23 de la referida norma, se dispone que los servidores percibirán lo siguiente: a) una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el servidor en la oportunidad en que se efectúe el pago;

Que, teniendo en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación de vacaciones autorizados mediante Informe N° 638-2024-MDY-GAF-SGGRH, fueron emitidos teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el D. Leg. 728°, D. Leg. 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al pedido de vacaciones realizado por el servidor EMETERIO ARAGON VERGARA, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 09997-2024, de fecha 2 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Respecto a la comunicación del jefe inmediato del pedido de reprogramación de vacaciones hacia la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 290-2024-MDY-GSP-SGPYJ, de fecha 26 de junio de 2024.

Que, estando a lo mencionado, se puede acreditar que el pedido de reprogramación de vacaciones pretendidos por el servidor EMETERIO ARAGON VERGARA, cumple con los requisitos de procedibilidad del mismo, accionar que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver;

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 567-2024-MDY-GM, de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARAR PROCEDENTE LA REPROGRAMACIÓN DE VACACIONES** a favor del servidor bajo el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 416-2024-MDY-GM

régimen del D. Leg. 728 – **EMETERIO ARAGON VERGARA**, mediante Resolución de Gerencia N° 256-2024-MDY-GM, debiendo la misma ser efectivo desde el 01 al 30 de setiembre de 2024, por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA REPROGRAMACIÓN DE VACACIONES a favor del servidor bajo el régimen del D. Leg. 728 – **EMETERIO ARAGON VERGARA**, mediante Resolución de Gerencia N° 256-2024-MDY-GM, debiendo la misma ser efectivo desde el 01 al 30 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE al servidor **EMETERIO ARAGON VERGARA** retornar a su centro de labores el día martes 01 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
SGPJ
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI